



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Gerencial Administrativa

N°0953-2025-MPP/GA

Puno, 31 de diciembre del 2025

VISTOS:

PRIMERO.- CARTA N°071-2025/LCCONST/GG-CL, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Gerente General de LCCONST E.I.R.L., **INFORME N°056-2025-CONSORCIO PACIFICO-SLT/SO**, de fecha de recepción 22 de diciembre del 2025 el Representante Común del CONSORCIO PACIFICO, **INFORME N°0127-2025-CONSORCIO PACIFICO-SLT/RC**, de fecha de recepción 22 de diciembre del 2025 el Representante Común del CONSORCIO PACIFICO, **INFORME N° 430-2025-MPP/OSyLI**, de fecha 24 de diciembre del 2025, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, **INFORME N°2201-2025-MPP/GA/SGLCP**, de fecha 30 de diciembre del 2025, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, **INFORME N° 1342-2025MPP/GIM**, de fecha 31 de diciembre del 2025 del Gerente de Ingeniería Municipal DE LA Obra correspondiendo a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL IEI N.º 275 DEL BARRIO LLAVINI DEL DISTRITO DE PUNO – PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO", CUI N° 256720 y.

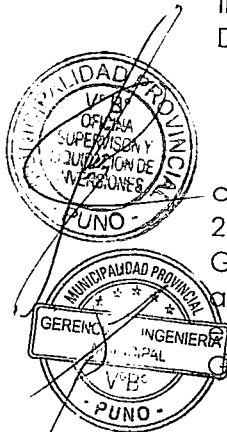
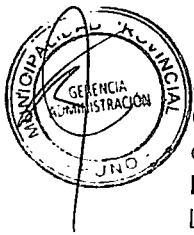
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 – señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre las Normas Municipales, en el artículo 39° de la que establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad;

Que, de acuerdo al artículo 197° y 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe precisar lo siguiente:







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Causales de Ampliación de Plazo

Artículo N° 197

Contratista puedes solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, el contratista amplio el plazo de la garantía que hubiera otorgado.

Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Procedimiento de Ampliación de Plazo

Artículo N° 198

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que Mediante la **CARTA N°071-2025/LCCONST/GG-LCL**, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Gerente General de LCCONST E.I.R.L., solicita AMPLIACION DE PLAZO N° 02, Por retrasos justificados, no atribuibles al contratista para su aprobación.

Que Mediante **INFORME N°056-2025-CONSORCIO PACIFICO-SLT/SO**, de fecha de recepción 22 de diciembre del 2025 el Representante Común del CONSORCIO PACIFICO, emite pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 (fin de causal) por 7 días calendario solicitada por el contratista.

Que mediante **CARTA N°127-2025-CONSORCIO PACIFICO-SLT/RC**, de fecha de recepción 22 de diciembre del 2025, el Representante Común del CONSORCIO PACIFICO que recomienda aprobación de Ampliación de Plazo 02 por 07 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Que mediante **INFORME N° 430-2024-MPP/OSyLI**, de fecha 24 de diciembre del 2025, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, presenta opinión favorable por el plazo 02 (fin de causal) por 07 días calendarios por causas no atribuibles al Contratista LCCONST E.I.R.L..

Que mediante, **INFORME N°2137-2025-MPP/GA/SGLCP**, de fecha 30 de diciembre del 2025, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Concluye y recomienda que corresponde proceder con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (fin de causal) por 07 días calendarios por causas no atribuibles al Contratista solicitada por el Contratista

Que mediante, **INFORME N° 1342-2025MPP/GIM**, de fecha 30 de diciembre del 2025 del Gerente de Ingeniería Municipal, quien informa que se debe **Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo parcial Parcial N° 02 (fin de causal)** por 07 días calendarios por causas no atribuibles al Contratista LCCONST E.I.R.L., trasladando la fecha de término de obra temporalmente al 31 de diciembre de 2025, sin reconocimiento de mayores gastos generales, Del análisis realizado por el supervisor

